

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 16 de Octubre de 1895, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa Pastor, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Dimisión.—D. Bernardo Romero Gilsanz, la hace del cargo de Vocal de la Junta municipal, fundado en la imposibilidad física para desempeñarlo, y el Ayuntamiento acordó acceder á la solicitud del Sr. Romero, y teniendo presente que este estaba designado con otros dos para constituir la Comisión encargada del examen de las cuentas rendidas, acordó á la vez se convoque de nuevo á dicha Junta, á fin de que nombre al que reemplace al dimisionario.

Arbolado.—Su Director señor Lainez, advierte la necesidad de compra y reparación de mangas de riego, cuyo coste calcula en 300 pesetas, y el Ayuntamiento acordó autorizar para este gasto y que se pague su importe.

Volquetes.—El Sr. Arquitecto municipal propone la construcción y reparación de algunos, adquiriendo las ruedas de un maes-

tro carretero y haciéndose las cajas y demás preciso por los carpinteros del municipio, y se acordó por unanimidad autorizar á la Alcaldía para que disponga se ejecute la obra y pague su coste.

Puente de la Panera.—Se da cuenta de que el guarda mayor D. Tomás Alvarez había participado á la Junta de la Comunidad que una avenida destruyó el citado puente en la cañada para el paso de las ganaderías, y que aquélla hubo de resolver que al Municipio correspondía repararle, y éste, en vista de la condición 3.ª de la escritura de concordia acordó se lleve á efecto desde luego la obra y se pague su importe.

Caja de Depósitos.—La misma Junta de la Comunidad decide se encomiende al que facilitó los datos que ha puesto á disposición de ella D. Carlos de Lecea, la gestión para conseguir se expidan nuevas cartas de pago que suplan á las extraviadas de sus ingresos por bienes enagenados en la provincia de Avila, y el Ayuntamiento acordó aprobar la determinación de la mencionada Junta.

Inscripción.—La propia Junta de la Comunidad ha resuelto que antes de adoptar el procedimiento que se juzgue de más pronto y seguro éxito para conseguir se inscriban en el registro de la propiedad los derechos que asistan sobre fincas del Real Patrimonio en San Ildefonso, se oiga el parecer del Sr. Lecea, y la Corporación acordó por unanimidad en igual sentido.

Sorteo.—Se realiza en la forma que la ley prescribe para cubrir la vacante de un vocal de la Junta municipal, producida por la muerte de D. Agapito Martín Llorente, y resultó designado D. Faustino Forrin.

Cementerio.—D. Juan Sán-

chez Varez, solicita se le venda el terreno que necesita para colocar una verja que cerque el pantecón de su pertenencia, y el Ayuntamiento en vista del informe del Sr. Arquitecto acordó por unanimidad la venta del terreno pedido.

Obra.—A propuesta del señor Presidente, el Ayuntamiento acordó por unanimidad se ejecute la obra necesaria en el reloj y columnas que sostienen al mismo.

Moción.—El Sr. Berrocal la presenta por escrito para que se varíe la hora de las seis á que se celebran las sesiones y se fije para las sucesivas la de las siete de la noche, y se acordó quedara sobre la mesa para discutirla y resolver en la sesión próxima.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 187.054 pesetas, 43 céntimos, por los periodos ordinarios y de ampliación, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 20 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Cabañas.

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que después de transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Cabañas 28 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Victor Gómez.

Alcaldía de Anaya.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto los apéndices de rústica y urbana á los amillaramientos respectivos que servirán de base á los repartimientos del año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en alta ó baja, presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, relaciones duplicadas de dichas alteraciones en el papel correspondiente y con los timbres móviles de diez céntimos; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Anaya 28 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Casiano Arribas.

Alcaldía de Fuentesauco.

A fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder con el debido acierto á practicar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja correspondientes y debidamente justificadas, en el plazo de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; entendiéndose que renuncian á su derecho si dejan transcurrir dicho plazo, y se girará el repartimiento con los millares reconocidos.

Fuentesauco 31 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Juan Diez.

Alcaldía de Casta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación de los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana que servirán de base á los repartimientos del año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones justificadas debidamente, dentro del plazo de quince días; en la inteligencia de que una vez transcurridos, no serán admitidas las que se presenten. Dicho plazo empezará á contarse

desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Casla 31 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, P. O., Mateo Estéban.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices á los amillaramientos de riqueza rústica y urbana que servirán de base para los repartos de contribución en el año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas en debida forma, en el plazo de quince dias, contados desde el en que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que transcurrido, no será admitida ninguna.

Trescasas 28 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Saturnino Sanz.

Alcaldía de Barbolla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, y la de edificios y solares para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo ó cualquiera otra persona que haya sufrido alteración en referidas contribuciones, presenten dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas extendidas conforme á la ley, acompañando á la vez los títulos de pertenencia debidamente requisitados, sin cuyo requisito no será admitida variación alguna, así como tampoco los que se presenten después de dicha fecha.

Barbolla 31 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Victor Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que por defunción intestada de D. Mateo Vegas Brezmes, viudo de Felipa Martín Yagüe, vecino que fué del Espinar, ocurrida en veintisiete de Febrero último, se ha solicitado por D. Leonardo Martín Gañan en concepto de esposo y legítimo representante de Maximina Vegas Brezmes, se declare á ésta y á Regino Vegas Brezmes, hermanos carnales del causante, herederos ab intestato del mismo, como así bien á sus sobrinos Tomasa y Gabriel Sánchez Vegas, en representación de sus difuntas madres respectivamente Teresa Vegas Brezmes y Feliciano Vegas Revuelta, hermanas también del referido Mateo, y se llama á las personas que se crean con igual á mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Segovia á treinta y uno de Diciembre de mil ocho-

cientos noventa y cinco.—Tomás García Martín.—Julián Otero, por Velázquez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por el delito de hurto, seguida á Pedro Arribas Velasco, vecino de Cedillo de la Torre, se vende en pública y primera subasta, bajo el tipo de su tasación, la finca siguiente:

Una casa de planta baja, en el pueblo de Cedillo de la Torre, señalada con el número veintisiete, en el barrio Suso; que linda por derecha, calle pública; izquierda, casa de Pedro Arroyo; espalda, calle pública, y delantera, dicho Pedro; tasada en mil diez pesetas.

El que desee interesarse en la compra de dicha casa, acuda á este Juzgado ó al municipal de Cedillo de la Torre, el día veinticinco de Enero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de su tasación; que antes de la subasta deberá consignarse el diez por ciento de aquélla, y que se carece de títulos de la casa, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—F. Alcón.—Por su orden, El Escribano, Mariano de Frutos.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Ruiz Reyes, de veintiseis años de edad, soltero, tipógrafo, hijo de Bernardo y Benigna, natural y vecino de la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta oficial* de dicha Corte; comparezca en este Juzgado, á fin de que cumpla en la cárcel pública de esta villa un día de prisión subsidiaria en sustitución de las seis pesetas y veinte céntimos, que como indemnización de perjuicios tenía que abonar á la Compañía del ferrocarril del Norte, y que le fueron impuestas por la Audiencia Provincial de Segovia, en la causa que se le siguió por estafa á dicha Compañía; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á dos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Palazuelos.

D. Melitón Prieto Gil, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelos.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio de faltas á instancia de D. Fausto Marinas, casado, labrador, mayor de edad, contra Mateo Castilla, casado, tablero de carnes y vecino de Segovia, sobre denuncia interpuesta por el primero por intrusión de ganado lanar de la pertenencia del

segundo en el término de Tabanera del Monte, anejo á este de Palazuelos; cuyo juicio, por la no comparecencia del dicho Mateo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldia, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—En el pueblo de Palazuelos, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Parte dispositiva: Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley.—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al denunciado Mateo Castilla, al cual se le impone la multa de trece pesetas, cincuenta céntimos, diez pesetas del daño causado y al jornal de los peritos tasadores y testigos que han declarado, que reclaman los mismos en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague todo lo expuesto anteriormente en dicha sentencia, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al denunciante y por ausencia en rebeldia del denunciado en los extrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Fausto Gómez.—Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo de Palazuelos, estando celebrando audiencia pública, hoy día treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario, Melitón Prieto.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que lo sella en Palazuelos á dos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Melitón Prieto.—V.º B.º: El Juez municipal, Fausto Gómez.

INDICADOR MUNICIPAL Y PROVINCIAL PARA 1896 POR "EL SECRETARIADO,"

MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y dias.
Servicios de los Juzgados municipales por meses y dias, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin dia determinado.
Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociados.
Disposiciones legales á que han de

ajustarse los Ayuntamientos en solitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para Escuelas.

Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una casa-Escuela.

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las Escuelas de instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Acta y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema decimal.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribirlas, seguidas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden criminal.

PRECIO DE ESTA OBRA: 5 PESETAS.

De venta en todas las librerías y en la Administración de *El Secretariado*: Madrid. Plaza de San Gregorio, 24, quintuplicado.

No se servirá ningún pedido que no venga acompañado de su importe, en libranza, sellos de 15 céntimos, por carta certificada ú otro medio de fácil cobro; debiéndose acompañar 25 céntimos en sellos si se desea el envío certificado; pues en otro caso no respondemos de los extravíos.

SE ARRIENDA

á pasto y labor, por tiempo de cuatro años, la tercera parte del término de Colina, con sus cuadras y chiqueros, situado en la jurisdicción de Fuentemilanos.

Para tratar y enterarse de las condiciones, dirigirse al administrador, don Mariano Gila, en Vegas de Matute.